

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MADRID 112 POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. IVÁN MAYORAL GARCÍA, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA HISPAMAST, S.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MADRID 112 DE 21 DE JULIO DE 2026

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 6 de agosto de 2026 por D. Iván Mayoral García, en representación de la empresa HISPAMAST, S.L., contra la Resolución de 21 de julio de 2026 de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, se constatan los siguientes

HECHOS

PRIMERO. - Mediante Resolución de 21 de julio de 2026, la empresa AXATON, S.L resultó adjudataria del contrato de suministros titulado "Suministro de 10 ventiladores eléctricos con destino al Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid", formalizándose en documento administrativo el 27 de julio de 2026, con un plazo de ejecución de 2 meses.

SEGUNDO. - Con fecha de 6 de agosto de 2026, la empresa HISPAMAST, S.L. presentó escrito de solicitud de vista del expediente, en el registro de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, para comprobar la veracidad de los datos técnicos presentados por la empresa AXATON S.L. y SUMINISTROS INDUSTRIALES INCOMER, S.L.

El 10 de agosto de 2026 se remite copia tanto de la documentación administrativa, como de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar y propuesta de adjudicación, aportada por las empresas AXATON S.L. y SUMINISTROS INDUSTRIALES INCOMER, S.L. durante la licitación del expediente que fue examinada por la Mesa de Contratación y en la que se fundamentó la adjudicación del contrato.

Con fecha de 11 de agosto de 2026, la empresa presenta nuevo escrito, mostrando su disconformidad, por considerar que existe obligación de comprobación del cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto en fase de valoración de ofertas, sin que sea necesario ni pertinente esperar a recibir el material físicamente.

TERCERO. - El 6 de agosto de 2026 tuvo entrada en el registro de la Agencia de Seguridad

y Emergencias Madrid 112 el recurso de reposición interpuesto por la empresa HISPAMAST, S.L. en el que manifiesta falta de motivación, indefensión y vulneración del derecho de acceso al expediente alegando que la resolución de adjudicación se limita a justificar el sentido del fallo alegando que: «*la oferta de AXATON, S.L. es la mejor oferta, entendiéndose como tal la de precio más bajo*». Sin embargo, al no disponer del acceso a la ficha técnica, los catálogos y las certificaciones aportados por el adjudicatario, se genera una grave situación de indefensión material, vulnerando el artículo 52 de la LCSP y el artículo 53.1.a) de la LPACAP, lo cual impide fundamentar de manera precisa y exhaustiva los incumplimientos técnicos en los que haya podido incurrir la propuesta adjudicataria; manifiesta también la empresa recurrente tener dudas fundadas de imposibilidad técnica de la oferta adjudicataria, en concreto que el equipo ofertado por AXATON, S.L. cumpla escrupulosamente con el 100% de los requisitos técnicos mínimos e inderogables exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares; solicita la exclusión de la empresa adjudicataria, la suspensión de la formalización y ejecución del contrato, que se acuerde la adjudicación del citado contrato a la empresa HISPAMAST, S.L. y por último reitera su solicitud de acceso al expediente.

CUARTO. – De conformidad con el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha solicitado a la Subdirección General de Gestión Económica y Contratación informe relativo a los hechos constitutivos del incumplimiento, que ha sido emitido con fecha de 12 de agosto de 2026 y cuyas conclusiones se exponen a continuación:

«Primero. - Tanto la resolución recurrida, así como todos los actos celebrados por la Mesa de Contratación se han sujetado de forma estricta a lo establecido en los artículos 1 y 139 LCSP, así como en específico al artículo 159.6.b) de la LCSP y, al PCAP del contrato, para el procedimiento abierto simplificado abreviado, así como al resto de normativa de aplicación.

Segundo. - Dicha tramitación se ha llevado a cabo con pleno respeto al procedimiento legalmente establecido, garantizando el derecho de la interesada a la defensa de sus propios intereses.

Tercero. - Por todo lo anterior, se considera que procede la desestimación del recurso interpuesto».

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde al Director de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 15 del Decreto 252/2023, de 22 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

SEGUNDO. - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del recurso. Así, debe indicarse que el mismo ha sido formulado en el plazo legalmente establecido por persona con capacidad y legitimación suficientes.

TERCERO. - Entrando a analizar las alegaciones formuladas, en primer lugar, con respecto a la falta de motivación, indefensión y vulneración del derecho de acceso al expediente, cabe señalar que:

-La solicitud de acceso al expediente es realizada por la licitadora al mismo tiempo que la interposición del recurso de reposición, ambas en fecha 6 de agosto de 2026, habiéndose puesto la referida documentación a disposición de HISPAMAST, S.L. el día 10 de agosto de 2026 por parte de esta administración.

-Al tratarse de un procedimiento simplificado abreviado, de conformidad con el artículo 159.6.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ha de tenerse en cuenta que se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional y, que en la licitación el único criterio de adjudicación es el precio, según lo indicado en el Apartado 10.1 del cuadro de características del contrato del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que establece que «la adjudicación del contrato se realizará a favor de la empresa que presente la mejor oferta, entendiendo como tal la que presente la oferta más baja» como viene reflejado en la resolución objeto de recurso.

CUARTO. - Asimismo, debe desestimarse la alegación relativa a las dudas de la recurrente sobre la imposibilidad técnica de la oferta adjudicataria, ya que como se ha indicado en el fundamento tercero, al tratarse de un procedimiento simplificado abreviado, la comprobación del cumplimiento de los requisitos técnicos del suministro recogidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, tanto en lo relativo a su documentación técnica como la comprobación física del material se realizará en el momento de la recepción de conformidad del contrato, de acuerdo con el artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y el apartado 19 del cuadro de

características del contrato y no en el momento de la licitación del contrato y, esto incluye la comprobación del modelo concreto que va a ser suministrado por la adjudicataria.

QUINTO. - La recurrente solicita la nulidad del acto de adjudicación y la exclusión de la oferta de la empresa adjudicataria AXATON, S.L., solicitando la adjudicación del contrato a la oferta presentada por HISPAMAST, S.L.

Frente a ello cabe señalar que como ha quedado acreditado tanto en la resolución recurrida, como en la actuación de la Mesa de Contratación, el procedimiento de licitación se ha ajustado a lo establecido en los pliegos del contrato y a lo dispuesto en el artículo 159.4 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con los artículos 139 y 140 de la misma ley por lo que en consecuencia no procede la anulación de la adjudicación del contrato al no incurrir en ninguno de los supuestos del artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como alega HISPAMAST, S.L.

SEXTO. - Finalmente, el interesado insta la suspensión cautelar de la adjudicación del contrato. Frente a dicha solicitud cabe señalar que la resolución del recurso de reposición -que implica la adopción de la decisión definitiva de la Administración sobre el caso- en el plazo de un mes determina la no procedencia de pronunciarse sobre la suspensión solicitada, de conformidad con el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el informe de la Subdirección General de Gestión Económica y Contratación

RESUELVO

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Iván Mayoral García, en representación de la empresa HISPAMAST, S.L., contra la Resolución de 21 de julio de 2026 de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, al quedar acreditado que la adjudicación del contrato se ha ajustado a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato y en la regulación que para el procedimiento abierto simplificado abreviado contiene la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, habiéndose garantizando el derecho de la interesada a la defensa de sus propios intereses mediante la remisión a la misma de la documentación que forma parte del expediente.

Lo que se notifica, significándole que la presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MADRID 112
(P.D. Resolución de 17 de diciembre de 2024)
LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y PERSONAL

Firmado digitalmente por: SANZ MEJÍAS VIRGINIA
Fecha: 2026.08.14 10:42

D. IVÁN MAYORAL GARCÍA, HISPAMAST, S.L.